

asignarán aplicando un coeficiente de reducción a las superficies solicitadas por los mismos.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- Comunicar con dos meses de antelación, como mínimo, la fecha en que efectuarán el arranque de las cepas y la modernización de las plantaciones.
- Arrancar la plantación objeto de subvención antes del 1 de abril de 2007.
- Realizar nuevas plantaciones de uva de mesa, que deberán ocupar una superficie no inferior a la arrancada y en cualquier parcela de la explotación, en el plazo comprendido entre la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario y el 30 de diciembre de 2009. Así mismo, la modernización de las plantaciones ha de ser realizada antes del 30 de diciembre de 2009.
- Realizar la reconversión varietal o la modernización de las plantaciones existentes, de acuerdo con las directrices técnicas que establezca la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la plantación.
- Realizar la reconversión varietal con las variedades que recomiende la Comunidad Autónoma.
- Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de su plantación.

Artículo 9. *Instrucción, resolución y pago de las subvenciones.*

1. La recepción de solicitudes, su tramitación y resolución, el control y pago de las ayudas corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma donde se ubique la plantación susceptible de acogerse a esta ayuda.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, el pago de la ayuda se realizará mediante un único pago del importe correspondiente a las operaciones de arranque y nueva plantación, en el plazo de dos meses a partir de la comprobación del citado arranque y de la justificación de realización de la nueva plantación. Se podrá realizar el pago de la ayuda correspondiente al importe de las inversiones complementarias, previa comprobación de haber efectuado dichas inversiones, en el plazo de dos meses a partir de la constancia de dichas actuaciones.

3. En la resolución de concesión de las ayudas por la autoridad competente de la comunidad autónoma, deberá constar la cuantía que ha sido financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10. *Compatibilidad de la ayuda.*

2. Las ayudas públicas concedidas con arreglo a la presente Orden serán compatibles con las que pueda conceder la comunidad autónoma donde radique la plantación.

3. El importe máximo de las ayudas concedidas por distintas Administraciones públicas a un mismo beneficiario no podrá exceder del 50 por cien de la inversión, en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida, y del 40 por cien de la inversión, si la explotación está ubicada en otras zonas. En el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el apartado 7 del artículo 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, y esté en sus primeros cinco años de actividad, dicho importe máximo podrá incrementarse, en conjunto, en cinco puntos porcentuales.

Artículo 11. *Reintegro.*

En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento del abono de la subvención.

Artículo 12. *Informes anuales.*

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán anualmente a la Dirección General de Agricultura una memoria de ejecución de la medida ajustada a los objetivos de la misma relativa a cada ejercicio económico, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Condición suspensiva.*

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad europea. Dicha condición deberá figurar en las resoluciones de concesión de la ayuda.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

11246

ORDEN APA/2045/2005, de 16 de junio, por la que se hace pública, para el ejercicio 2005, la convocatoria de ayudas para acciones de promoción destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios.

La Orden APA/1351/2005, de 28 de abril, (B.O.E de 16 de mayo de 2005) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones de promoción destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios.

Con el fin de poderse llevar a cabo la concesión de las ayudas previstas en la Orden APA/1351/2005, de 28 de abril, por la presente se establecen los requisitos necesarios para poder solicitar las subvenciones existentes, en régimen de concurrencia competitiva, para acciones de promoción destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios, así como la dotación presupuestaria con la que se cuenta para el ejercicio 2005.

En la regulación de las presentes ayudas resulta de aplicación lo dispuesto por las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03). La gestión y otorgamiento corresponderá a la Administración General del Estado, para favorecer la mejor utilización de los recursos y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Mediante la presente Orden, se convocan, para el ejercicio 2005, las ayudas para acciones de promoción destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente Orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2005, para acciones de promoción destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios, previstas en la Orden APA/1351/2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de mayo de 2005.

Segundo. *Condiciones y finalidad de las subvenciones.*—Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas ayudas, y que desarrollen tanto en territorio nacional como en el comunitario las actividades previstas en el artículo 7 de dichas bases reguladoras.

Serán subvencionables las actividades desarrolladas por los beneficiarios, desde el comienzo del ejercicio económico de 2005 hasta el 17 de noviembre.

Tercero. *Solicitud de subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvenciones para las acciones de promoción destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios, se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y se cumplimentarán en el modelo previsto en el anexo a la presente Orden y se presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

3. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario, conllevará la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*—La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad solicitante, en los que, deberá figurar expresamente en el caso de ser Asociaciones o

Fundaciones que carecen de ánimo de lucro, así como que las mismas tiene ámbito nacional de actuación; deberá constar asimismo en los Estatutos una relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y la dirección de la entidad, que deberá coincidir con la que tiene efectivamente en el momento de la solicitud.

b) Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación u organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Declaración efectuada por el representante de la entidad solicitante en el que se haga constar:

Si se han solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con los que se pretenda financiar las actividades para las cuales se solicita subvención. Estas solicitudes, ayudas o ingresos comprenden tanto las efectuadas a las Administraciones Públicas como a entidades o personas privadas.

Si se ha obtenido alguna de las subvenciones solicitadas.

Se deberá incluir también, el compromiso de comunicar al órgano competente para resolver la concesión de la subvención, la solicitud de otras ayudas para el mismo fin, efectuadas después de haber sido presentada la solicitud ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) Certificado de tener reconocido el derecho de exención de la declaración del IVA, en su caso.

f) Descripción de las acciones a realizar, que contendrá al menos, un resumen de las acciones a efectuar, las medidas previstas, la metodología a seguir, las fases sucesivas de realización y los calendarios de ejecución.

g) Presupuesto previsto para la realización de las acciones, detallado y desglosado por acción, donde se indicará la base imponible, el IVA y el importe con IVA incluido.

h) Cuando la actividad contratada con terceros exceda del 20 por cien del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en las bases reguladoras.

i) Acreditar, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 y en las bases reguladoras, que se halla al corriente de pago en cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Ambos certificados serán específicos para la obtención de subvenciones.

Quinto. *Criterios de valoración.*—La concesión de subvenciones previstas en esta Orden, se realizará de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Sexto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento o, en su caso, por delegación del mismo, conforme a lo previsto en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para dictar resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

2. El contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Departamento y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se notificará a los interesados.

Octavo. *Recursos.*—La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes. No podrán simultanarse ambos recursos.

Noveno. *Financiación de las ayudas.*—Las subvenciones para acciones de promoción destinadas a fomentar el consumo y conocimiento de productos alimentarios serán financiadas, para el ejercicio 2005, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21.413A.786, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por una cuantía total máxima de dos millones quinientos dieciocho mil euros (2.518.000 €).

Madrid, 16 de junio de 2005.—La Ministra, P. D. (artículo 2.e) Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, BOE 2.06.05), el Secretario General de Agricultura y Alimentación.—Fernando Moraleda Quílez.

ANEXO

Espacios para sellos
de registro

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES, PARA EL EJERCICIO 2005 PARA ACCIONES DE PROMOCION DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS.

(ORDEN DE DE DE 2005

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa / Correo electrónico		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre	C.I.F.			
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad solicitante, en los que, deberá figurar expresamente en el caso de ser Asociaciones o Fundaciones que carecen de ánimo de lucro, así como que tiene ámbito nacional de actuación; deberá constar asimismo en los Estatutos una relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y la dirección de la entidad, que deberá coincidir con la que tiene efectivamente en el momento de la solicitud.
- Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación u organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Certificado del representante de la entidad solicitante en el que consten las ayudas solicitadas y, en su caso obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de las diferentes Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados. Compromiso de comunicación al órgano competente, en caso de obtener otra ayuda posterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Certificado de tener reconocido el derecho de exención de la declaración del IVA, en su caso.
- Descripción de las acciones a realizar.
- Informe detallado sobre la subcontratación de una entidad para realizar las acciones proyectadas..

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

- Presupuesto, previsto para la realización de las acciones, detallado y desglosado por acción, donde se indicará la base imponible, el IVA y el importe con IVA incluido.
- Certificados de que se halla al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Ambos serán específicos para la obtención de subvenciones.
- Se opta por recibir la ayuda en un solo pago.
- Se opta por recibir la ayuda mediante pagos parciales.

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

IV. COMPROMISOS

El abajo firmante, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación la modificación de cualquier circunstancia que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades el logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la subvención, así como también se incorporara el NIPO (Nº de Identificación de Publicaciones Oficiales) en todo el material divulgativo que lo precise.
- c) Informar a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, al menos con siete días hábiles de antelación, de las fechas de realización de la acción subvencionada, así como facilitar todos los datos oportunos al respecto.
- d) Presentar todo el material promocional y divulgativo, incluido el material audiovisual para su aprobación, una vez comunicada la Resolución de concesión de la subvención.
- e) Tener los datos bancarios dados de alta en la Dirección General del Tesoro.

V. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

- 1)
- 2)

VI. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En, a de de 2005
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Pº Infanta Isabel, 1 28071 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.